

Reclamación expediente N° 22/2015

Resolución N.º 6

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches

D<sup>a</sup>. Isabel Lifante Vidal

D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia a 28 de abril de 2016

Reclamante: D<sup>a</sup>. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona

VISTA la reclamación del expediente número 22/2015, interpuesta por D<sup>a</sup>. [REDACTED] formulada contra Ayuntamiento de Xixona y siendo ponente el Vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 18 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento (4389) Xixona una solicitud de información dirigida al Secretario municipal relativa a:

*“De cada uno de los miembros de la corporación:*

- 1.- Copia literal de las declaraciones de intereses (Corporación su licitante y entrante).*
- 2.- Declaración de causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos de cada uno de sus miembros.*
- 3.- Declaración de bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas.*

*4. - Liquidaciones de los impuestos sobre Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Entendiendo que de acuerdo con lo dispuesto en la L T, deban estas declaraciones ser licitadas, omitir aquellos datos referentes a la localización e los bienes inmuebles y obviamente salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.”*

**SEGUNDO.-** El 2 de septiembre (no consta fecha de registro) se solicitó al Ayuntamiento Xixona una información relativa a:

*“Certificación literal emitida por el Secretario municipal de la declaración de actividades anterior y posterior a la toma de posesión de los actuales concejales de esa*

corporación que se citan ( con especificación de títulos académicos y/o profesión) y que a continuación se detallan:

Dña. [REDACTED]

Dña. [REDACTED]

2.- El 9 de septiembre (fecha de registro, RGE 6112) aunque con fecha en el escrito posterior, de 28 de septiembre, y como “reiteración” se solicitó al Ayuntamiento Xixona una información relativa a:

*“Certificación literal emitida por el Secretario municipal con especificación del nº de código del título, Universidad, y registro en el RUCT. de la titulación Académica de las tres concejalas relacionadas y: cuyos datos y estudios se detallan:*

*Alcaldesa [REDACTED] - Licenciada en Ciencias de la información por la Universidad Complutense de Madrid. especialidad de Periodismo*

*2ª Teniente Alcalde - Concejal delegado [REDACTED] - Licenciada en Derecho por la Universidad de Alicante.*

*3ª Teniente Alcalde - Concejal delegado [REDACTED] - Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Valencia.*

*Y cuyos datos se detallan literalmente en la pagina Web Municipal [www.xixona.es](http://www.xixona.es)”*

**TERCERO.-** El 11 de septiembre (fecha de registro de salida) el Ayuntamiento de Xixona con relación a los escritos NRE 4389; 18/06/2015, NRE 5237; 22/07/2015 Y NRE 6112; 09/09/2015 (es decir, a los que figuran en el nº 1 y 2º de estos antecedentes y a otro que no figura en el expediente) resuelve que la legislación de transparencia y local determina la publicidad de las declaraciones anuales de bienes y actividades. Se señala que el contenido de las anteriores declaraciones, omitiendo todos aquellos datos de carácter personal que no deben ser objeto de publicación ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 165, de 27 de agosto, y que será convenientemente publicado en la web municipal. Respecto de las titulaciones académicas y profesionales de determinados miembros de la Corporación a que se refiere en el escrito con Reg. Entrada 6112/2015, de 9 de septiembre, comunica que en modo alguno tales titulaciones deben constar en las declaraciones de bienes y/o actividades, ya que, al menos la última de ellas, tan solo se refiere a actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, independientemente de que constituyan o puedan haber constituido una profesión. Independientemente de lo anterior, la L T obliga a la publicación en la web municipal del perfil y trayectoria”. No consta el resto del escrito del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** El 28 de septiembre (fecha de registro, RGE 6692), también como “reiteración”, se solicitó al Ayuntamiento Xixona una información que no se puede saber por este Consejo por no estar completo el escrito adjunto aportado por la reclamante en el expediente, si bien parece reiterarse la solicitud de la anterior información.

**QUINTO.-** El 10 de noviembre de 2015 la reclamante presentó un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia. Por parte de la Dirección General de Transparencia se remitió escrito a a la reclamante indicándole que se daría traslado de su escrito a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia en cuanto dicho órgano estuviera constituido; constitución que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2015 (tras la

publicación de los nombramientos en el DOCV del 21 de diciembre de 2015). En su reclamación se solicita la siguiente información:

*“1.- Certificación literal emitida por el Secretario municipal con especificación del nº de código del título, Universidad, y registro en el RUCT. (Registro de Universidades, Centros y Títulos) de la titulación Académica de las tres concejalas relacionadas y: cuyos datos y estudios se detallan:*

*Alcaldesa Dña. [REDACTED] - Licenciada en Ciencias de la información por la Universidad Complutense de Madrid. especialidad de Periodismo*

*2ª Teniente Alcalde - Concejal delegado Dña. [REDACTED] - Licenciada en Derecho por la Universidad de Alicante.*

*3ª Teniente Alcalde - Concejal delegado Dña. [REDACTED] - Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Valencia.”*

**SEXTO.-** Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno por razones inherentes a la constitución de este nuevo órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**SEGUNDO.-** A partir de lo expuesto en el expediente y la confusa actuación y escritos de la reclamante, la presente reclamación lo es frente a la solicitud no expresamente resuelta respecto de la solicitud de información formulada el 28 de septiembre. No puede considerarse que la reclamación lo es frente a la resolución denegatoria de 11 de septiembre (fecha de registro de salida) del Ayuntamiento de Xixona con relación a los escritos NRE 4389; 18/06/2015, NRE 5237; 22/07/2015 Y NRE 6112; 09/09/2015 que había presentado la actora. Ello es así porque habría precluido el plazo de un mes para presentar la reclamación ante este Consejo. Sin embargo, el plazo sí que estaba abierto respecto de la solicitud del 28 de septiembre, dado que no fue expresamente resuelta en el mes precedente, por lo que a partir de entonces pudo presentarse la reclamación ante el silencio del Ayuntamiento, lo cual hizo la reclamante.

Pese a que no se ha aportado completa dicha solicitud de información formulada el 28 de septiembre, supliendo la actuación de la reclamante en razón del principio de máxima transparencia y facilitación del ejercicio del derecho de acceso a la información, y a la vista de los otros documentos obrantes en el expediente, se puede considerar que tal solicitud de información coincide en buena medida con las anteriores. Y en razón del escrito de reclamación ante este Consejo, la solicitud de información se ciñe a que el Ayuntamiento de Xixona facilite:

*“1.- Certificación literal emitida por el Secretario municipal con especificación del nº de código del título, Universidad, y registro en el RUCT. (Registro de Universidades, Centros y Títulos) de la titulación Académica de las tres concejalas relacionadas y: cuyos datos y estudios se detallan:*

Alcaldesa Dña. [REDACTED] - Licenciada en Ciencias de la información por la Universidad Complutense de Madrid. especialidad de Periodismo

2ª Teniente Alcalde - Concejal delegado Dña. [REDACTED] - Licenciada en Derecho por la Universidad de Alicante.

3ª Teniente Alcalde - Concejal delegado Dña. [REDACTED] - Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Valencia.”

**TERCERO.-** Respecto del Ayuntamiento al que se solicita la información, los títulos académicos que se solicitan no parecen formar parte del objeto del derecho de acceso fijado en el artículo 13 de la Ley 19/2013: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” El Ayuntamiento no tiene por qué disponer de dichos documentos e información, sin perjuicio, además de que podrían concurrir restricciones legítimas al acceso a la información solicitado en razón de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 así como en su caso, otra legislación concurrente.

Otra solución procedería si la información solicitada fuera de obligatoria publicación en internet por el sujeto obligado. En este sentido, cabe señalar que en lo relativo a la transparencia activa, la Ley 2/2015 valenciana de transparencia dispone en su artículo 9. 4º la obligatoria difusión activa de “La información que se detalla a continuación respecto a las personas comprendidas en el artículo 25 de esta ley: a) La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones de su currículo.”

Esta obligación de transparencia activa no se exige en la Ley 19/2013, estatal de transparencia, por lo que se encuentra restringida, según el propio artículo 9.4º al ámbito del artículo 25 de la Ley 2/2015 valenciana. Como consecuencia y según este precepto, la exigencia de reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones viene limitada a “las personas integrantes del Consell, a las personas titulares de las secretarías autonómicas, subsecretarías, direcciones generales y órganos o centros directivos cuyo nombramiento compete al Consell. [...] Asimismo, quedan comprendidas en su ámbito subjetivo las personas que desempeñen cargos directivos como presidentes, directores generales, directores gerentes, consejeros delegados y funciones ejecutivas asimilables en las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat así como cualquier persona que haya suscrito un contrato laboral especial de alta dirección” (art. 25. 1º). Así las cosas, la obligación de publicidad activa del artículo 9. 4º de la Ley 2/2015 valenciana no alcanza a Alcalde y Concejales.

Ninguna otra norma obliga a difundir dicha información que ha sido solicitada por la reclamante. Como consecuencia, la reclamante ha ejercido su derecho de acceso al respecto de una información que no es información pública respecto del Ayuntamiento al que se ha solicitado y respecto de la que no se exige la publicidad activa, por lo que procede desestimar su reclamación.

## RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede desestimar la reclamación presentada el 10 de noviembre de 2015 por D<sup>a</sup>. [REDACTED] frente a la denegación por silencio de su solicitud de información al Ayuntamiento de Xixona

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tiene la sede el Ayuntamiento de Xixona, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho